

Modifican el artículo 56° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM

DECRETO SUPREMO
N° 046-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, dispone que el quórum de asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es la mitad más uno de los miembros hábiles y en los casos en que el número de miembros hábiles resultase impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél, a excepción de aquellos casos relacionados con tarifas, en los que se exige un quórum de cuatro miembros hábiles;

Que, es necesario dictar medidas para permitir el oportuno cumplimiento de las funciones de regulación del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN, de manera que puedan adoptar válidamente decisiones que versen sobre materias tarifarias;

Que, en tal sentido, resulta conveniente modificar el artículo 56° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, uniformizando el quórum requerido para la realización de las sesiones de su Consejo Directivo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento General del OSINERGMIN

Modifíquese el artículo 56° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 56.- Quórum

Las sesiones del Consejo Directivo se instalan válidamente con la mitad más uno de los miembros hábiles. Si el número de miembros hábiles es impar, la sesión debe instalarse con la asistencia de miembros que represente el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. La adopción de acuerdos requiere el voto conforme de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión. Será necesaria la presencia del Presidente o del Vicepresidente para sesionar válidamente".

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

780591-2
